



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CENTRO AMÉRICA**  
***Reglamento de la Educación Virtual***

**Sección I.**

**Objetivos del reglamento**

Artículo 1. El presente reglamento tiene como principal objetivo establecer las pautas y regulaciones que facilitan la interacción de los diferentes participantes en los procesos de aprendizaje, construcción del conocimiento, comunicación, interacción, mediación, moderación, tutoría y socialización propios de los planes de estudios impartidos en la modalidad educativa virtual.

Artículo 2. Los contenidos de este reglamento serán objeto de continua valoración conforme se desarrolle el proceso educativo en la modalidad virtual y según las autoridades universitarias lo consideren pertinente.

Artículo 3. Cualquier modificación, eliminación o adición de un artículo o una sección del Reglamento deberá ser sujeto de aprobación por parte del Consejo Universitario para su posterior solicitud de autorización por parte del CONESUP.

**Sección II.**

**Equipo universitario encargado de la gestión de la educación virtual**

Artículo 4. La Oficina de Educación Virtual de la Universidad es el Departamento encargado de la gestión de los procedimientos para la provisión de planes de estudios en la modalidad educativa virtual.

Artículo 5. La Oficina de Educación Virtual estará a cargo de un director y compuesta por un filólogo y un equipo de diseñadores instruccionales y de tutores virtuales cuya cantidad va a depender de la oferta de programas virtuales autorizada por el CONESUP y de la matrícula de estudiantes en los diferentes cursos.

Artículo 6. Las funciones que debe realizar la Oficina de Educación Virtual son las siguientes:

- Corroborar que el personal del Departamento de Inspección e Inscripción de Títulos del CONESUP cuente con los permisos para ingresar a las plataformas tecnológicas que dispone la Universidad para la provisión de la modalidad educativa virtual de forma que puedan realizar las funciones de fiscalización y vigilancia que estos consideren apropiado.
- Velar por el cumplimiento de los contenidos de este Reglamento por parte de todas las personas involucradas en los procesos de diseño, desarrollo, implementación y evaluación de la acción educativa en la modalidad virtual.
- Orientar a los tutores en el diseño de las guías didácticas de los cursos según los requerimientos curriculares mínimos que establece el CONESUP, el modelo educativo virtual de la Universidad Autónoma de Centro América y las buenas prácticas de diseño instruccional para la educación virtual.
- Gestionar los procesos de matrícula de estudiantes y tutores en los cursos, creación y configuración de aulas virtuales, diseño de módulos para las unidades temáticas, elaboración de los contenidos de las clases virtuales y la carga del texto, imágenes, archivos, vídeos y demás elementos a la plataforma virtual.
- Realizar la capacitación de los tutores virtuales mediante el desarrollo del curso de inducción a la plataforma educativa y la modalidad virtual y el programa de formación continua de tutores en la educación virtual.
- Impartir a la comunidad universitaria la inducción a la comunidad estudiantil en el manejo de las herramientas de información, comunicación, mediación, socialización, interacción, aprendizaje y construcción del conocimiento de la plataforma virtual, así como las funciones y responsabilidades que deben asumir en el proceso de aprendizaje en la modalidad virtual.
- Realizar el seguimiento al ingreso, el uso y la interacción en la plataforma por parte de los estudiantes y los tutores para generar reportes de permanencia y deserción estudiantil y de desempeño docente.
- Realizar las gestiones para que los estudiantes califiquen el desempeño de los tutores en el curso de las asignaturas en las aulas virtuales, para elaborar el correspondiente reporte sobre los comentarios y las valoraciones recibidas.

### **Sección III.**

#### **Medios para la interacción y comunicación entre los participantes**

Artículo 7. La Universidad dispone de una serie de herramientas tecnológicas para facilitar la comunicación y la interacción entre los tutores, estudiantes y demás participantes. Estas herramientas son los medios oficiales que ha establecido la Universidad:

- Correo electrónico institucional

- Entorno virtual de aprendizaje y sus respectivas herramientas (correo interno, foros de discusión, chat, anuncios, entre otros)
- Plataforma de videoclases y/o videoconferencias
- Aplicación móvil de comunicación instantánea

Artículo 8. La comunicación y la interacción con los diferentes participantes debe realizarse de forma respetuosa, cordial, amistosa y con propósitos académicos, observando siempre las normas de netiqueta vigentes. En caso de presentarse alguna situación anómala, inadecuada o ilegal con el uso de estas herramientas, el estudiante o el tutor deben comunicar el evento ocurrido al director de carrera para tomar las acciones respectivas.

Artículo 9. Las herramientas de comunicación e interacción indicadas en el artículo 7 no pueden ser utilizadas para otros propósitos que no sean académicos o de aprendizaje. Se prohíbe el uso para fines políticos, proselitismo, comercio o para ataques, ofensas o acciones discriminatorias contra cualquier miembro de la comunidad universitaria. Se aplicará el Reglamento de Disciplina Estudiantil Vigente.

#### **Sección IV.**

#### **Cumplimiento de los derechos de autor y de propiedad intelectual**

Artículo 10. Todos los miembros de la comunidad universitaria deben cumplir a cabalidad con la legislación vigente de derechos de autor y de propiedad intelectual.

Artículo 11. La Oficina de Educación Virtual debe velar y verificar que las imágenes, vídeos, software, programa informático, bibliografía digital o cualquier otro material que se utilice para las clases virtuales cuente con la respectiva licencia adquirida por la Universidad y que se encuentre vigente.

Artículo 12. En caso de los recursos educativos abiertos (REA), la Oficina de Educación Virtual debe corroborar el cumplimiento de las licencias de bienes comunes creativos (*Creative Commons*, en inglés), como es el caso de:

- Reconocimiento (BY). Se permite la explotación y la distribución de la obra y de sus derivados sin ninguna restricción.
- Reconocimiento – no comercial (BY-NC). Se permite la explotación y la distribución de la obra y de sus derivados, pero se prohíbe su uso comercial.

- Reconocimiento – no comercial – compartir igual (BY-NC-SA). Se prohíbe el uso comercial de la obra original y de sus derivados, mientras que la distribución debe ser únicamente de la obra original.
- Reconocimiento – no comercial – sin obra derivada (BY-NC-ND). Se prohíbe el uso comercial de la obra original y no se pueden crear obras derivadas.
- Reconocimiento – compartir igual (BY-SA). Se permite el uso comercial de la obra original y de sus derivados, pero la distribución debe ser únicamente con una licencia igual que la obra original.
- Reconocimiento – sin obra derivada (BY-ND). Se permite el uso comercial de la obra, pero no se pueden crear obras derivadas.

## **Sección V.**

### **Plagio y honestidad académica**

Artículo 13. El plagio se define como la acción de utilizar una porción o la totalidad de una obra literaria, artística, científica o académica (libros, asignaciones, artículos, tareas, programas, entre otros) elaborada o creada por otra persona sin hacer mención del autor o indicar que la obra es de su propia autoría. Inclusive se considera como autoplagio fraudulento el uso de una obra creada (ensayo, tarea, examen, prueba, proyecto, trabajo de investigación, entre otros) por el estudiante para presentarla en diferentes cursos con propósitos de evaluación o aprobación de un curso o programa de estudios.

Artículo 14. Según el artículo 3, inciso b) del Reglamento de Disciplina Estudiantil de la Universidad Autónoma de Centro América, los casos de plagio o autoplagio fraudulento por parte de un estudiante o miembro de la comunidad estudiantil se consideran como faltas muy graves. De acuerdo con el artículo 6 del supracitado Reglamento, este tipo de faltas implica la suspensión de un cuatrimestre hasta la expulsión definitiva del programa de estudios.

Artículo 15. El formato de normas de estilo, citas y referencias bibliográficas que adopta la Universidad para prevenir el plagio es la última edición del Manual de la Asociación Americana de Psicología (APA, por sus siglas en inglés). Sin embargo, de acuerdo con las particularidades de cada facultad o escuela o profesor o tutor o director de la gestión, se pueden utilizar de igual manera el manual de estilo de Chicago, el formato MLA, las normas Vancouver, el estilo Harvard, entre otros.

Artículo 16. Los tutores virtuales se encuentran en la obligación de utilizar el software que dispone la Universidad para la detección de plagio académico en la producción de obras o

artículos académicos que realizan los estudiantes. En caso de detectarse el plagio, debe informarse al estudiante y a la dirección de carrera sobre la situación para realizar el debido proceso y que el estudiante que incurrió en la falta pueda presentar la debida defensa.

Artículo 17. La Universidad debe realizar las acciones necesarias de capacitación a la comunidad universitaria sobre las temáticas del plagio, la honestidad académica, las sanciones relacionadas con el plagio y el uso efectivo de las citas y las referencias del Manual de la Asociación Americana de Psicología.

## **Sección VI.**

### **Derechos y deberes de los estudiantes**

Artículo 18. Los derechos que poseen los estudiantes de las carreras virtuales de la Universidad Autónoma de Centro América son los siguientes:

- Contar con las credenciales para el acceso a la plataforma de manera anticipada al inicio de las clases, con el propósito de ambientarse a las herramientas, secciones y usos del entorno virtual de aprendizaje.
- Disponer de una capacitación por parte de la Universidad para la inducción a la modalidad virtual, de manera que puedan conocer las herramientas, acciones, tareas y responsabilidades en su rol como estudiantes.
- Acceder desde el primer día de clases a la guía didáctica, objetivos, metodologías de enseñanza, estrategias de evaluación, recursos didácticos, bibliografía, cronograma e información del tutor del curso.
- Recibir la calificación y la retroalimentación de las actividades de evaluación del curso por parte del tutor en un plazo máximo de 10 días naturales.
- Acceder al equipo de apoyo académico y soporte técnico de la Universidad en caso de presentarse alguna duda, pregunta, dificultad o inconveniente con el uso de la plataforma virtual o con el proceso de aprendizaje.
- Disponer del material escrito o audiovisual con el contenido de las clases en caso de presentar dificultades en el ingreso al entorno virtual de aprendizaje.
- Contar con el respaldo y el apoyo del personal académico de la Universidad en caso de ser sujeto de alguna sanción para que existan los mecanismos adecuados del debido proceso.

Artículo 19. Los deberes que deben cumplir los estudiantes de la modalidad virtual de la Universidad Autónoma de Centro América son los siguientes:

- Leer la normativa vigente de la Universidad y cumplir con la misma en todos los aspectos que sean aplicables.

- Mostrar una actitud positiva y proactiva por el proceso de aprendizaje, reconociendo el potencial que la educación universitaria tiene sobre el desarrollo personal, laboral y académico de la persona.
- Responsabilizarse por su rol en el proceso de aprendizaje al integrarse y desempeñarse de forma activa, dinámica y colaborativa con sus pares y el tutor.
- Organizar el tiempo disponible para el cumplimiento efectivo de las tareas y responsabilidades personales, familiares, laborales y académicas.
- Mostrar disposición y una actitud positiva ante el uso de las diferentes herramientas y recursos digitales que dispone la plataforma educativa para propiciar su propio aprendizaje y completar las actividades de aprendizaje individuales y grupales que se plantean en el curso.
- Completar las asignaciones, tareas, productos y proyectos académicos con originalidad, honestidad académica y dedicación, en el tiempo y forma indicados.
- Cumplir a cabalidad con la normativa universitaria en el desarrollo de las actividades de aprendizaje y evaluación, en el uso de la infraestructura y recursos tecnológicos de la Universidad y en la interacción con los miembros de la comunidad universitaria en el entorno virtual de aprendizaje.

## **Sección VII.**

### **Derechos y deberes de los tutores**

Artículo 20. Los derechos de los tutores virtuales de la Universidad Autónoma de Centro América son los siguientes:

- Recibir la debida inducción por parte de la Universidad sobre el uso de las herramientas de la plataforma virtual, los repositorios bibliográficos y demás elementos tecnológicos, así como la capacitación en las teorías, metodologías y estrategias de aprendizaje y evaluación para la modalidad virtual.
- Contar con el soporte técnico y el apoyo tecno-pedagógico del personal especializado de la Oficina de Educación Virtual para diseñar y organizar las actividades de aprendizaje y evaluación adecuadas según los objetivos de aprendizaje planteados.
- Informar a la dirección de carrera o al director de la Oficina de Educación Virtual sobre irregularidades o situaciones anómalas con algún elemento del curso o con alguna acción indebida realizada por alguno de los participantes.
- Impartir una carga académica equilibrada de manera que no afecte la calidad del curso ni ocasione una sobrecarga de trabajo para el tutor.
- Contar con el respaldo y el apoyo del personal académico de la Universidad en caso de ser sujeto de alguna sanción, mediante los medios adecuados del debido proceso.

Artículo 21. Los deberes de los tutores virtuales de la Universidad Autónoma de Centro América son los siguientes:

- Leer la normativa vigente de la Universidad y cumplir con la misma en todos los aspectos que sean aplicables.
- Contar con la debida titulación universitaria en el grado y área del conocimiento para la que va a impartir los cursos, así como aprobar el programa de inducción y de formación permanente en el uso de la plataforma virtual y de las destrezas tecno-pedagógicas para impartir cursos en la modalidad virtual.
- Ejecutar labores de inducción, guía y acompañamiento a los estudiantes para la comprensión del funcionamiento técnico de la plataforma virtual, tanto al inicio como en el desarrollo del curso.
- Utilizar adecuadamente las herramientas tecnológicas de comunicación y mediación que dispone la plataforma para promover el aprendizaje, brindar acompañamiento, solventar dudas e interactuar con los estudiantes en la compleción de las actividades de aprendizaje.
- Diseñar la acción educativa basada en los parámetros de enseñanza, aprendizaje y evaluación que establece la Universidad, conforme los conocimientos y tendencias disciplinares más recientes
- Elaborar los instrumentos de evaluación del aprendizaje con validez de contenido y según el cumplimiento del programa del curso, brindando retroalimentación eficaz y una calificación objetiva del desempeño del estudiante.
- Analizar los elementos curriculares del programa de la asignatura, de forma conjunta con los estudiantes al inicio del curso, para establecer los lineamientos de evaluación y de desarrollo de las actividades de aprendizaje.
- Crear, modificar o reutilizar recursos educativos abiertos (REA) que se adecúen a los objetivos educativos planteados, mediante el uso efectivo de diversas aplicaciones, herramientas y programas informáticos.
- Mostrar apertura a la diversidad de estilos de aprendizaje de los estudiantes para adaptar o ajustar las metodologías y estrategias de acuerdo con las características que estos presentan.
- Realizar la organización y planificación de las diferentes sesiones virtuales mediante la elección de las estrategias de aprendizaje, el diseño de las instrucciones y los instrumentos de las evaluaciones, la indicación de las tareas y la selección de los materiales didácticos, según el tiempo y los créditos de cada curso.

- Cumplir a cabalidad con la normativa universitaria en el desarrollo de las actividades de aprendizaje y evaluación, en el uso de las herramientas de la plataforma educativa y en la interacción con los miembros de la comunidad universitaria.
- Resolver las diferencias que surjan entre los estudiantes y otros miembros de la Universidad, utilizando los mecanismos establecidos en los reglamentos institucionales o la legislación nacional.
- Desarrollar acciones didácticas que incentiven y promuevan la participación, como también el involucramiento de los estudiantes en las actividades de aprendizaje de naturaleza colaborativa.
- Establecer la comunicación, la interacción y la mediación pedagógica con los estudiantes en un tono respetuoso, gentil, cálido y responsable, mediante el uso eficiente y adecuado de las herramientas de comunicación asincrónica que dispone la plataforma virtual.
- Mostrarse respetuoso y cordial en el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje y el trato e interacción con los estudiantes, otros tutores y demás miembros de la institución universitaria, según las normas de netiqueta vigentes.

### **Sección VIII.**

#### **Procedimientos para la evaluación del aprendizaje**

Artículo 22. La evaluación del aprendizaje pretende la verificación de logro de los objetivos de aprendizaje planteados para un curso o un programa por parte del tutor. Para lograr este propósito, el tutor debe diseñar una serie de actividades de aprendizaje y evaluación, retroalimentar el desempeño del estudiante, dar seguimiento al trabajo de los estudiantes y realizar la calificación respectiva para la aprobación o reprobación de un curso.

Artículo 23. Una vez completada o entregada una actividad de evaluación por parte del estudiante, el tutor dispone de 10 días naturales para la entrega de la calificación. En el caso de los exámenes o pruebas, el tutor debe poner a disposición del estudiante las respuestas correctas. Para el caso de proyectos, estudios de caso, tareas, asignaciones y demás actividades de evaluación, el tutor debe utilizar la rúbrica incluida en la guía didáctica e indicar la retroalimentación general.

Artículo 24. El tutor del curso debe realizar valoraciones sobre el desempeño académico general de los estudiantes para brindar retroalimentación preventiva en aquellos aspectos que estos requieren mejorar en el curso e informar a los participantes mediante el uso de las herramientas de comunicación disponibles en la plataforma.



Artículo 25. En el caso de las carreras virtuales de grado, la nota de aprobación de los cursos es de 70, mientras la nota de aprobación para las carreras de posgrado es de 80.

### **Sección IX. Accesibilidad e inclusión**

Artículo 26. La Oficina de Educación Virtual debe contar con los procedimientos adecuados para garantizar el cumplimiento de la legislación nacional en materia de accesibilidad e inclusión, así como la implementación de buenas prácticas de diseño inclusivo para la educación virtual.

Artículo 27. La Oficina de Educación Virtual debe brindar una capacitación a los tutores sobre accesibilidad e inclusión como parte de su formación continua. Esta capacitación debe incluir temáticas tales como:

- Ley 7600 de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad
- Diseño inclusivo para la educación virtual
- Creación de documentos accesibles
- Textos alternativos para imágenes y otros materiales gráficos
- Subtitulado y transcripción
- Accesibilidad del teclado y del entorno virtual de aprendizaje
- Contraste de color
- Leyes relativas al acoso sexual, normas de no discriminación, derechos de autor y propiedad intelectual, normativa y principios de UACA.

Artículo 28. La Oficina de Educación Virtual debe realizar la respectiva adecuación curricular de acceso para aquellos estudiantes que presenten requerimientos de accesibilidad e inclusión, informar al tutor sobre las características y contenidos de la adecuación, así como realizar el debido seguimiento del cumplimiento de los aspectos indicados en la adecuación.